Ley Creadora del Sistema Estadístico Nacional y del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos

Honorables Diputados de la Asamblea Nacional:

Yo, **Enrique José Bolaños Geyer,** mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, ciudadano nicaragüense con cédula de identidad número 401-130528-0000H, en mi carácter de Presidente de la República de Nicaragua, ante Vosotros comparezco y expongo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Nicaragua, representado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) se ha propuesto definir una estrategia encaminada a sustituir viejos modelos tanto organizacionales como operativos, que no se adaptan a la práctica de las nuevas realidades. El INEC está consciente que éstas deben converger con los procesos de desarrollo consignados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y de acuerdo a los nuevos modelos de desarrollo económicos imperantes en un mundo globalizado que debe atender a un ámbito cuyos ejes son los procesos de Integración Centroamericana y los Tratados de Libre Comercio.

El INEC tiene un rol importante en el PND, dado que sus funciones y productos, se encuentran presentes a lo largo del mismo. Entre los cuales tenemos las estimaciones poblacionales, los resultados del censo agropecuario, los resultados de las encuestas de Hogares, de Demografía y Salud, de Nivel de Vida, de empleo. los que ilustran las evidencias del diagnóstico y los que esperan tener, para evaluar el cumplimiento de las metas de milenio (descenso de mortalidad infantil y materna, educación primaria para todos, servicios básicos para todos, control del SIDA y otras enfermedades infecto-contagiosas, etc.).

El INEC, como principal productor de estadísticas del país y de acuerdo a sus funciones y atribuciones, se ha previsto proyectar las modificaciones que sean necesarias a la legislación vigente, a fin de incorporar los siguientes principios e iniciar líneas de actuación orientadas a:

- a) Apoyar todas las acciones que vayan en pro de la creación o del fortalecimiento de sistemas estadísticos en las instituciones y en los sectores o en los seguimientos de metas. Orientando a las instituciones en materia estadística y optimizando el aprovechamiento de las experiencias.
- b) Producir toda la información estadística que está demandando el plan, para evaluar metas y demostrar cumplimiento de compromisos.
- c) Responder a la demanda de información estadística confiable, que requiere el desarrollo económico y social en acuerdo con lo estipulado en Convenios

- con el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Plan Nacional de Desarrollo 2^{da.} Generación.
- d) Fomentar el intercambio de experiencias en materia de administración y producción estadística, entre las distintas instituciones que integran al SEN.
- e) Promover acciones relacionadas a intercambio y sistematización de experiencias con Institutos de la Región Centroamericana y Latinoamericana.

El INEC pretende insertarse en un proceso sinérgico con las demás instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), como son las otras instancias de Gobierno y de los otros poderes del Estado, aprovechando la experiencia de todas, en beneficio de todas, dado que la experiencia de los países ha demostrado que una institución estadística, es una instancia necesaria para el ordenamiento y modernización del Estado. Por lo que las Estadísticas son necesarias para formular y dar seguimientos a la implementación de políticas públicas.

Sin embargo, además de integrarse plenamente en la dinámica del PND, el INEC debe impulsar la definición de medidas a adoptar para la modernización del SEN y el establecimiento de una política única en materia de información socio-económica y ambiental, que garantice su sostenibilidad a largo plazo con una mayor uniformidad y racionalidad en el registro, en el flujo y en el procesamiento de los datos de las actividades económicas y sociales.

Por esto el INEC, de la mano con la Presidencia de la República, ha previsto proyectar las modificaciones que sean necesarias a la legislación vigente, a fin de incorporar los principios indicados, así como promover la corrección de deficiencias que se advierten en la misma. Además ha iniciado la formulación de una Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE), por medio de un proceso moderno, sensibilizando e integrando a otras instituciones públicas vinculadas con la generación y difusión de estadísticas.

Por lo expuesto, con fundamento en el numeral 2, del articulo 140 de nuestra Constitución Política presento a consideración de la Honorable Asamblea Nacional este Proyecto de Ley Creadora del Sistema Estadístico Nacional y del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos

Hasta aquí la exposición de Motivos. A continuación el Texto del Proyecto de Ley Creadora del Sistema Estadístico Nacional y del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos

LEY NO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

Ley Creadora del Sistema Estadístico Nacional y del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto la captación, regulación, elaboración, resguardo y difusión de la información estadística oficial del país en los ámbitos económico, financiero, social, demográfico, cultural y ambiental buscando coordinar e integrar las actividades estadísticas y los sistemas de información del país.

Artículo 2. Son sujetos de la presente ley todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que residan permanente o transitoriamente en el territorio nacional

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que utilice o publique cifras, indicadores, tabulados o cualquier producción estadística generada por El Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) o de los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN) estará obligado a indicar la fuente.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá:

<u>Información Estadística:</u> Conjunto de resultados cuantitativos y cualitativos derivados de un proceso de captación, tratamiento y divulgación de datos relevantes proporcionados por particulares, empresas e instituciones nacionales o extranjeras para el estudio de la realidad nacional.

<u>Estadística Oficial</u>: Es la elaborada por El Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) y/o los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN) de acuerdo con el aval y las técnicas orientadas por dicho Instituto.

<u>Sistema de Información</u>: Conjunto de medios documentales impresos, digitales o electrónicos a través de los cuales se capta, registra, procesa, almacena y produce la información estadística relevante.

Archivo Estadístico Nacional: Es la base de datos que contiene las series históricas de todas las variables estadísticas del país, completándose estas con documentación como publicaciones especializadas, descripciones metodológicas, instructivos, formularios, cartografía censal y cualquier otro documento que se haya utilizado para la elaboración de las estadísticas nacionales.

<u>Fuente de Información</u> Toda persona natural o jurídica, pública o privada que resida permanentemente o en forma transitoria en el territorio nacional, que por la naturaleza de sus funciones es capaz de generar información estadística.

<u>Usuario</u> toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada que demanda o utiliza información estadística oficial.

CAPITULO II

DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN)

Artículo 5. Constituyese el Sistema Estadístico Nacional (SEN) entendiéndose como tal al conjunto de órganos del sector público interrelacionados entre sí, que en forma metodizada y racionalizada y bajo la coordinación y supervisión técnica del Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos desarrollan la actividad estadística oficial.

Artículo 6. El Sistema Estadístico Nacional (SEN) estará integrado por los servicios estadísticos que proporcionan las siguientes instituciones:

- Por el propio Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), que se crea en la presente ley;
- Gabinete de Gobierno y sus dependencias departamentales;
- Entes Autónomos y servicios descentralizados;
- Municipalidades;
- Empresas Gubernamentales;
- Servicios Estadísticos de los demás poderes del estado;
- Otras entidades productoras de estadísticas de interés nacional.

Artículo 7. Con el propósito de lograr los fines del Sistema Estadístico Nacional, crease un Comité Coordinador del Sistema Estadístico Nacional, formado por las siguientes instituciones:

- Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República;
- Banco Central de Nicaragua;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- Ministerio Agropecuario y Forestal;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;
- Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos;

Pudiendo incorporar al Sistema cualquier otra institución del estado.

Artículo 8. El Sistema Estadístico Nacional (SEN) tiene por finalidad contribuir con información estadística a la formulación y evaluación de las políticas públicas, a la oportuna toma de decisiones y propiciar una sociedad informada en beneficio del desarrollo nacional.

Artículo 9. El sistema Estadístico Nacional (SEN) podrá crear las comisiones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 10. Cada uno de los órganos que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN) deberá contar con sus unidades estadísticas.

Artículo 11. Son objetivos del Sistema Estadístico Nacional (SEN):

- 1. Integrar las actividades estadísticas bajo una normativa técnica común dictada por El Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC).
- 2. Propiciar la integración de la infraestructura tecnológica nacional.
- 3. Fomentar la gestión y el conocimiento de sus recursos humanos, propiciar la investigación pública en tecnología de información, automatización y comunicación.
- 4. Promover el desarrollo de la cultura estadística en la sociedad nicaragüense.
- 5. Promover el enfoque de género en todas las investigaciones que realice.
- 6. Propiciar la utilización del ciclo de encuestas y censos recomendados por los organismos internacionales.
- 7. Producir y difundir estadísticas de calidad en forma oportuna.
- 8. Asegurar la capacidad técnica y analítica de sus recursos humanos.
- 9. Fomentar y propiciar la investigación en métodos estadísticos y la cultura estadística en usuarios e informantes.
- 10. Asegurar la comparabilidad nacional e internacional de las estadísticas.
- 11. Formar, desarrollar y consolidar El Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC).

CAPITULO III

DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INEC)

Artículo 12. Créase El Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) como organismo descentralizado, el cual gozará de autonomía administrativa, personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, quien funcionará bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República.

El Instituto es el organismo rector del sistema nacional de estadística, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, producir, metodizar y supervisar las actividades oficiales de estadísticas.

Artículo 13. El Instituto tendrá duración indefinida y su domicilio será la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar de la República.

Artículo 14. Son funciones y atribuciones del Instituto las siguientes:

- Divulgar las estadísticas oficiales: económicas, sociales, ambientales y demográficas.
- 2. Normar y promover el desarrollo de las actividades de los sistemas de información estadístico.
- 3. Ser custodia del patrimonio estadístico nacional.
- 4. Ejecutar los censos nacionales de población, vivienda, agropecuario y económico.
- 5. Coordinar la producción de información proveniente de los censos, encuestas y registros administrativos.
- 6. Representar al país ante organismos internacionales afines y participar en certámenes relativos a la actividad estadística.
- 7. Ejecutar programas de capacitación, formación y desarrollo de los recursos humanos del Sistema Estadístico Nacional (SEN).
- 8. Avalar metodologías, normas y procedimientos utilizados en trabajos estadísticos a solicitud de parte interesada.
- 9. Coordinar la formulación de los Programas Estadísticos Anuales de los organismos integrantes del SEN.
- 10. Celebrar convenios nacionales e internacionales de asistencia técnica, capacitación especializada, para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico.
- 11. Promover programas de asistencia técnica nacional e internacional que en materia de estadística requieran los órganos del SEN.
- 12. Establecer canales de comunicación y consulta entre productores y usuarios, con el fin de cumplir con las necesidades mínimas de información del país, de acuerdo a los requerimientos de los usuarios, en coordinación con los organismos del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

- 13. Establecer normas y estándares nacionales para la regulación, compatibilización y comparabilidad de los sistemas de tratamiento de la información; considerando las recomendaciones nacionales e internacionales y los acuerdos regionales sobre la materia.
- 14. Planificar, organizar y ejecutar el levantamiento de los censos nacionales y principales encuestas nacionales; estableciéndose los censos de población y vivienda cada (10) años, el censo agropecuario cada cinco (5) años, el censo económico cada (5) años, la encuesta de demografía y salud cada (5) años, encuesta ingreso y gasto cada (5) años, la encuesta de medición del nivel de vida cada (4) años, encuesta empleo y salario cada (3) meses y la encuesta de 16 índice de precios al consumidor cada (1) mes .
- 15. Formular, ejecutar y evaluar las políticas, programas y el Plan Nacional de Estadísticas para el corto, mediano y largo plazo.
- 16. Las demás que le asignen la autoridad competente.

Articulo 15. El gobierno de la República dotará al Instituto de presupuesto amplio y suficiente para su funcionamiento y cumplimiento de las metas y objetivos a alcanzar en cada período presupuestario.

Artículo 16. El Instituto gestionará los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 17. Son recursos económicos del Instituto los siguientes:

- Los provenientes del Presupuesto General de la República
- Las donaciones, subvenciones, legado y contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras
- Los provenientes de venta de servicios y capacitación
- Las transferencias efectuadas por otros organismos del estado

Los recursos anteriores serán manejados conforme las leyes que rigen la materia.

Artículo 18. Se autoriza a El Instituto para cobrar los servicios extraordinarios que preste, sin perjuicio de los respectivos aranceles, cuando la naturaleza del trabajo lo justifique, siempre que se haga por el valor de costo.

CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 19. La estructura orgánica del Instituto se basa en una organización funcional y dinámica compatible con su finalidad y acorde con la estrategia del gobierno. Su organización y funciones se establecen en su reglamento.

Artículo 20. El Instituto creará dentro de su organización, una instancia de formación en estadísticas para el fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional (SEN)

Artículo 21. La Dirección del Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado por el Presidente de la República, siendo este el cargo de mayor rango en la institución.

El Director General del Instituto debe dedicarse exclusivamente a sus funciones, las que son incompatibles con otro cargo, empleo o servicio, salvo la función de docente.

Artículo 22. El Instituto podrá crear oficinas en todo el territorio nacional conforme sus necesidades y capacidad económica.

CAPITULO V

DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 23. La información estadística proporcionada o captada por El Instituto no puede ser utilizada con propósitos tributarios, judiciales o policiales, aunque medie orden administrativa o judicial.

El intercambio de información entre los órganos del Sistema Estadístico Nacional para cumplir con sus fines no transgrede la confidencialidad de la información.

Artículo 24. Los trabajadores que tiene acceso a las fuentes de información y que transgredan la confidencialidad de los datos serán responsables directos y sujetos de sanción disciplinaria sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere lugar.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a suministrar datos a los órganos del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y al Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), que proporcionen información falsa o incumplan injustificadamente los plazos establecidos se harán acreedores de las sanciones indicadas en el reglamento del Instituto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. El Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censo (INEC), será sucesor sin solución de continuidad de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y obligaciones legalmente constituidas por El Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

Articulo 27. Derogase el Decreto No. 102 del tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 23 del cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve Y demás reformas.

Artículo 2 Gaceta, I		•	nte ley (entrará ei	n viç	gencia a parti	r de	su pub	licad	ción en	La	
Dado er	n la C		de M os mil c	•	а	los		_ días	del	mes	de	
Presidente Asamblea Nacional						Secretario Asamblea Nacional						
POR TANTO:												
Téngase	como de	ley	de la	•		Publíquese nil cuatro.	у	ejecúte	se.	Manag	jua,	

Enrique Bolaños Presidente de la República